

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina y su Augusto Hijo el Infante Don Jaime continúan sin novedad, y que por ello dejará de darse este parte extraordinario desde mañana.

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y la Reina Doña Maria Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias tampoco tienen novedad.

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de San Ildefonso cinco de Julio de mil novecientos ocho.—El Marqués de la Torrecilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 6 de Julio de 1908.)

Núm. 1443

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de la interesada por el presente anuncio se hace saber que ha sido nombrada Maestra sustituta de la escuela incompleta mixta de Santo Domingo de Pirón, á D.^a Segunda Olmos García, extendiéndose su

título administrativo en 30 de Junio último.

Segovia 4 de Julio de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario interino, José Selvi Ferrer.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Terminada el 25 del pasado la publicación en la *Gaceta* del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio, y no conviniendo á los intereses del servicio prolongar por demasiado tiempo el plazo en que puedan presentarse las reclamaciones á que haya podido dar lugar dicha publicación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sólo se admitan en este Ministerio hasta el 25 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Julio de 1908.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN

La Real orden de 16 de Octubre de 1902 dispuso que los Maestros jubilados no cesaran en el servicio activo hasta que les fuera comunicado el acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos recaído en su expediente de clasificación; y habiendo llamado la atención de este Ministerio la expresada Junta acerca de la negligencia que existe en muchos de los Maestros para instruir su expediente de clasificación, y por parte de las Juntas provinciales respectivas en remi-

tir la documentación completa de los mismos, lo cual causa indudable perjuicio para la enseñanza, demorándose indefinidamente la provisión en propiedad de las Escuelas y Auxiliares;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la expresada Junta Central, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el plazo máximo para el cese de los Maestros jubilados será el de seis meses, desde la fecha de la Real orden de jubilación de cada interesado.

2.º Este plazo se contará desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* para todos los que hayan sido jubilados y no hubiesen cesado todavía.

3.º Los Habilitados de las clases activas y pasivas, los que autoricen las respectivas nóminas y la ordenación general de pagos de este Ministerio, serán responsables, con arreglo á las disposiciones de Contabilidad, del incumplimiento de esta Real orden en lo que afecta al percibo de haberes.

4.º Los interesados, al incoar el expediente de clasificación, acompañarán toda la documentación correspondiente á sus peticiones.

5.º Las Juntas provinciales no remitirán á la Junta Central expediente de clasificación cuya documentación y justificantes se hallen incompletos.

6.º Las Juntas provinciales y la Central tramitarán sin retraso alguno los expedientes de clasificación y las órdenes del cumplimiento de sus acuerdos.

7.º Los interesados podrán reclamar ante este Ministerio de la demora que se origine en la tramitación y resolución de estos expedientes. Comprobada la demora sin causa justificada, se exigirá la responsabilidad correspondiente, imponiendo severos correctivos.

8.º Las Escuelas y Auxilia-

rias servidas por el personal á quien afecta esta Real orden, producirán efectiva vacante en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la Real orden de jubilación de los que las desempeñan si no hubiesen cesado antes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1908.—R. San Pedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Julio de 1908.)

Ministerio de Fomento

Delegación Regia de Pósitos Circular

La necesidad de que el importante servicio encomendado á la Agencia ejecutiva vaya unido á la gestión de las Secciones provinciales, puesto que ambas entidades tienen el mismo fin, que realizan de igual modo, aunque por distintos procedimientos, ha motivado algunas disposiciones de este Centro, encaminadas á establecer esa unión íntima y esas relaciones cordiales que tan convenientes son en todo momento para el desarrollo de cualquier propósito administrativo.

Las Secciones y la Agencia ejecutiva han de ser los más eficaces auxiliares de la gestión eminentemente liquidadora que la ley ha confiado á esta Delegación Regia; sus trabajos han de obedecer á la misma orientación; los medios de acción de que dispongan deberán ser utilizados recíprocamente por ellas; sus fuerzas, en definitiva, han de concurrir al mismo fin, y de esta suerte, el mutuo auxilio determinará una labor más eficaz, más práctica y más segura.

No hay tampoco que perder de vista la consideración de que las secciones provinciales son la representación de la Delegación Regia, y si el contrati-

ta de dicha Agencia acude á este Centro en demanda de datos y realiza cuantos servicios se le encomiendan, en armonía con el desempeño de su cometido, justo y lógico es que los Agentes ejecutivos estén unidos á las Secciones, por iguales deberes y análogos derechos.

Las Secciones, pues, procurarán cumplir fielmente las disposiciones que á continuación se expresan, dando cuenta inmediatamente á esta Delegación Regia de cualquier falta ú omisión que observasen en los acuerdos dictados en la presente circular, y el contratista de la Agencia procurará, á su vez, dar las órdenes oportunas á sus Agentes para que bajo ningún pretexto dejen de someterse á ellos.

Las reglas que en lo sucesivo habrán de determinar las relaciones entre la Delegación Regia y la Agencia mencionada, son las siguientes:

Primera. La Delegación Regia continuará comunicando á la Agencia ejecutiva cuantas resoluciones le afecten, y todas las noticias y datos que sean convenientes para el mejor cumplimiento del cometido que le está encomendado.

Segunda. La Agencia ejecutiva á su vez, seguirá dando cuenta mensualmente á la Delegación Regia de los reintegros obtenidos en dicho tiempo, haciendo constar en el referido parte el grado de apremio en que los deudores hicieron efectiva su obligación.

Tercera. Todo Agente ejecutivo, tan pronto como empiece á realizar su cometido en un Pósito, elevará oficio al Jefe de la Sección provincial respectiva, dando cuenta de haber comenzado sus gestiones y participándole al mismo tiempo el descubierto que arroja la relación de deudores que le faciliten, el precio medio de la especie que exprese la certificación que deben entregarle y cuantos datos sean precisos para que, una vez que las Secciones los hayan cotejado con los existentes en las mismas, puedan estos Centros oponer los reparos que estimen pertinentes, si así procediese.

Cuarta. Los Agentes ejecutivos podrán dirigirse oficialmente á los Jefes de las Secciones, proponiendo los servicios relacionados con la ejecución, reclamando los datos que les fueren precisos para su gestión, denunciando los hechos ilegales que pudieran cometerse y los obstáculos que se opongan al cumplimiento de su deber, para que dichos Centros provinciales resuelvan, con la urgencia que el servicio requiera, lo que proceda en cada caso.

Quinta. Si el Agente necesitara el auxilio de la Guardia civil para la práctica de las diligencias á que diere lugar la ejecución, lo comunicará por oficio al Jefe de la Sección, á fin de que éste lo solicite del Gobernador civil.

Sexta. Las Secciones vigilarán la gestión que realicen los Agentes ejecutivos, dando cuenta de ella á la Delegación Regia, para que este Centro pueda reclamar del contratista del

servicio la corrección de las faltas que aquellos funcionarios pudieran cometer.

Séptima. Los Jefes de Sección nombrarán cuantos Subdelegados sean necesarios para el servicio ejecutivo de la liquidación de los establecimientos, sin perjuicio de dar cuenta á este Centro de los nombramientos hechos.

Octava. Si el precio medio para valorar la especie que consignen los Alcaldes en la correspondiente certificación fuese muy inferior al que tuviese en el mercado, expedirán las Secciones nueva certificación, determinando el verdadero precio que debe servir de base para la valoración.

Novena. Si transcurrieren tres días después de la presentación del Agente en el Pósito sin que le entregaran la relación de deudores, devengarán los Agentes 15 pesetas de dietas diarias, que serán abonadas por los cuentadantes responsables.

Décima. Queda subsistente y en todo su vigor la circular de 14 de Mayo último sobre las certificaciones que habrán de expedir los Depositarios de los Pósitos y visar los Alcaldes ó las personas que desempeñasen el cargo de Presidentes de las Comisiones administradoras de dichos establecimientos.

Madrid 2 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, Conde del Estamozo.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del 3 de Julio de 1908.)

Núm. 1401

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 23 de Marzo de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ,
VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Hacienda municipal.—Aldehuela del Codonal.—Resultando comprobado por la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 26 de Julio, relacionada con el recurso de alzada interpuesto por D. Nicasio Martín, ex Alcalde de Aldehuela del Codonal, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que se le exige el pago de cierta cantidad al Médico titular y al Párroco respectivamente, por su asignación y por funciones de Iglesia durante el año de 1905, que las cuentas municipales del expresado pueblo, correspondientes á dicho año no han sido presentadas en la Sección del Gobierno civil, único extremo que faltaba justificar, para poder informar con mejor acierto al Gobernador civil, respecto del referido recurso de alzada, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil, lo que aparece en acta.

Repatriamientos municipales.—Barbolla.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador

civil de la provincia y suscrita por el vecino de Barbolla, D. Manuel Pérez Gilarranz, suplicando se anule el repatriamiento municipal formado por el Ayuntamiento, para cubrir el déficit del presupuesto corriente, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil, el recurso de referencia, informándole lo que consta en acta.

Contratos municipales.—Ituero.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á los efectos de la regla 2.^a del artículo 85 de la Ley municipal, el escrito dirigido á dicha Autoridad por la Alcaldía de Ituero, en súplica de que se le conceda la autorización correspondiente, para la enajenación de un edificio propiedad de la Corporación municipal, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda devolver los documentos de referencia al señor Gobernador civil, informándole lo que en acta consta.

Personal de Ayuntamientos.—Cantalejo.—Examinado el recurso de alzada, remitido á informe por el señor Gobernador civil é interpuesto por D. Félix Blázquez y Fernández, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cantalejo, en sesión extraordinaria celebrada el 1.^o de Febrero último, por el que se nombró Secretario de la Corporación, á don Germán Hurtado, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada de que se trata, informándole lo que aparece en acta.

Valdevacas de Montejo.—Resultando de la certificación reclamada por virtud del acuerdo de 29 de Octubre de 1906, para hacer constar si fué posesionado del cargo de Fiscal municipal de Valdevacas de Montejo, D. Rafael Izquierdo, y si renunció el cargo y en qué fecha, comprobado el hecho de que habiendo sido posesionado el referido Sr. Izquierdo, del cargo citado para el bienio de 1905 á 1907, en 1.^o de Agosto del primero de los citados años, existía respecto del Sr. Izquierdo, la incompatibilidad para ser Concejal el día 1.^o de Enero de 1906, en que fué posesionado de este cargo, y resultando también que por los autorizantes de la indicada certificación se hace constar no haber presentado documento alguno que pruebe haber renunciado el cargo de Fiscal el cual seguía ejerciendo; la Comisión acuerda abstenerse de resolver respecto á la incapacidad del D. Rafael Izquierdo, para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo.

Ayuntamientos.—Cobos de Segovia.—Examinada la renuncia presentada por D. Dionisio Burgos Agüero, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cobos de Segovia, por haber sido nombrado Fiscal municipal del expresado Juzgado, y visto cuanto del expediente aparece; la Comisión acuerda admitir la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cobos de Segovia, al Sr. Burgos, é interesar

del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* dentro del plazo de quinto día fijado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Clases pasivas.—Matabuena.—Solicitado por Manuel de la Hoz Pérez, Peón caminero provincial, encargado del 4.^o trozo de la primera sección de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, con residencia en Matabuena, se le concedan los derechos pasivos que señala el art. 5.^o del Reglamento aprobado para la concesión de esos derechos á los empleados provinciales, fundándose en la imposibilidad para el trabajo, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda informar á la Excm. Diputación que procede se conceda al solicitante la jubilación por la cantidad de 504 pesetas anuales que le corresponden, con sujeción al sueldo asignado y años de servicio que lleva ejerciendo el cargo, debiendo ordenarse al señor Director de carreteras, que manifieste á la Ordenación de pagos de esta Diputación el día en que cese aquél en el desempeño de su cargo, para el abono de jubilación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda dar cuenta á la Superioridad de la vacante de Peón Caminero provincial, ocurrida por jubilación de Ignacio Herrero, para su provisión en propiedad con arreglo á las disposiciones vigentes.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda el abono con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, de las 1.087 pesetas, importe de la cuenta presentada por los Sres. Roberts y Córdoba, de Madrid, por la confección del uniforme de Gentilhombre, regalado al Gobernador civil de la provincia, señor D. Angel Gómez Inguanzo, en cumplimiento del acuerdo de 10 de Febrero último.

Caminos vecinales.—Fuente del Pesebre á Espirido.—Remitido por el Sr. Director de carreteras provinciales el contrato establecido con el Capataz de obras D. Faustino Cañas, para la construcción del camino vecinal de Fuente del Pesebre á Espirido, la Comisión considerando beneficioso dicho contrato, acuerda aprobarle, para el inmediato comienzo de las obras, en la forma convenida entre el Sr. Director de carreteras y el expresado D. Faustino Cañas, que detalladamente se consigna en el expediente respectivo.

Chañe á la Fresneda.—Cuéllar á Membibre.—Fuentepiñel á la carretera de San Ildefonso á Peñafiel y carretera de Segovia á Sepúlveda á la de Segovia á Boceguillas.—Participado por el Director de carreteras provinciales, estar terminados el camino vecinal de Chañe á la Fresneda; los 16 kilómetros

del de Cuéllar á Membibre, que figuran en el contrato; el de Fuentepiñel á la carretera de San Ildefonso, á Peñafiel y todo el de la carretera de Segovia á Sepúlveda á la de Segovia á Boceguillas; á excepción del Puente sobre el río Cega; la Comisión acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que verifique el reconocimiento de los expresados caminos.

Junta local de Prisiones.—Capital.—La Comisión acuerda interesar del señor Presidente de la Junta de Patronato, en contestación á su comunicación de 17 del actual, manifieste cuáles son los compromisos que afectan al material y á cuánto asciende la cantidad que por dicho concepto se quedó sin satisfacer por haber variado las atribuciones de la Junta de prisiones con la nueva denominación dada en virtud del Real decreto de 20 de Enero último, acordando también que obtenidos éstos y para resolver lo que proceda, se dé cuenta á la Excm. Diputación en las próximas sesiones ordinarias.

Caminos vecinales.—Chañe á Fuente el Olmo de Iscar.—Remitidas por el Sr. Director de carreteras provinciales, la liquidación de las obras ejecutadas en el camino vecinal de Chañe á Fuente el Olmo de Iscar, el acta de recepción definitiva y las certificaciones de los pueblos en cuyos términos se han desarrollado los trabajos, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda aprobar el acta y liquidación de referencia, y que se devuelva al Contratista el depósito provisional que constituyera en la Depositaria de fondos provinciales.

Aldehorno á la carretera de Aranda á Cantalejo.—Remitidos igualmente por el Sr. Director de carreteras, la liquidación de las obras ejecutadas en el camino vecinal de Aldehorno á la carretera de Aranda á Cantalejo, el acta de la recepción definitiva y la certificación del pueblo, en cuyo término se han desarrollado los trabajos, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda aprobar el acta y liquidación de referencia, y que se devuelva al Contratista el depósito provisional que constituyera en la Depositaria de fondos provinciales.

Instrucción pública.—Capital.—Vistos los documentos que relacionados con el expediente instruido por el señor Inspector de primera enseñanza, don Isidoro Hernández, en reclamación de las dietas devengadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, por visitas extraordinarias giradas á varios pueblos de la provincia, se reclaman por virtud del acuerdo de 12 del actual, y apareciendo de ellos haberse satisfecho en el año de 1907, por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción pública, la cantidad de 500 pesetas consignada en presupuesto por dietas de visitas, al señor Inspector provincial de primera enseñanza, y haciéndose constar en certificación expedida por el Secretario de la

Junta provincial de Instrucción pública las razones que dicha Junta tuvo para acordar se girasen las visitas extraordinarias cuyas dietas se reclaman por aquel funcionario, la Comisión acuerda no procede el abono por la Excm. Diputación provincial de las dietas de referencia, fundándose para ello en las consideraciones que constan en el oportuno expediente.

Beneficencia.—Sección de lactancia.—Hontalbilla.—La Cuesta y Segovia.—Solicitado por Brigida Miguel, de Hontalbilla; Martín Inés, de la Cuesta, y Juan de Andrés, de Segovia; el ingreso en la Sección de lactancia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de sus respectivos hijos llamados Petra Torres, Agustín Inés, y Marcelino de Andrés, por carecer de recursos para sufragar los gastos de una nodriza, y justificados los extremos reglamentarios relacionados con las indicadas pretensiones; la Comisión acuerda inscribir á los referidos niños en el turno correspondiente á fin de que pueda tener lugar su ingreso en los referidos Establecimientos cuando exista vacante y corresponderles pueda.

Segovia.—Solicitado por Carlos Santiuste Marcos, vecino de esta Ciudad, que sea ampliado por tres meses más el pago de lactancia de un hijo suyo llamado Tomás; la Comisión teniendo en cuenta que dicha pretensión se halla comprendida en el art. 411 del Reglamento de Beneficencia, conforme al acuerdo adoptado por la Excm. Diputación en 8 de Noviembre de 1895, acuerda para poder resolver acerca de dicha pretensión, se justifique que á juicio de los facultativos de Beneficencia, es necesaria dicha prórroga.

Sección de huérfanos.—Anaya y Segovia.—La Comisión acuerda la inscripción en turno de los niños Calixto y Domingo, hijos de Faustino Núñez, de Anaya, é Isabel y Fernando, hijos de Venancio Bravo Gilarranz, vecino de esta Ciudad, para que puedan ingresar en esta Sección cuando exista vacante y les corresponda, por concurrir en ellos las condiciones reglamentarias, y desestimar la pretensión de este último en cuanto á su otro hijo Julián por no estar dentro de aquellas circunstancias.

Alienados.—Pinajeros.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra que el Alcalde de Pinarejos dirigió al de Gomezerracín, relacionada con Lucio Alvarez Fuentetaja, residente en este último pueblo, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, que en concepto de la misma, se está en el caso de participar al Alcalde de Pinarejos que en vez de dirigirse al de Gomezerracín denunciando á éste hechos atribuidos al Lucio Alvarez Fuentetaja, debió poner aquéllos en conocimiento de la Administración de Justicia, por si pudieran ser constitutivos de delito, y al de Gomezerracín

que tan luego como le infunda sospecha alguna de que el Lucio padezca de enajenación mental, inmediatamente obligue á la familia á cuidar del mismo, hasta tanto que si ésta lo cree oportuno, pueda adoptarse resolución al expediente que á instancia suya procede instruir para la observación de aquél, como presunto demente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 23 de Marzo de 1908.—El Secretario accidental, Antonio M.ª de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 1448

Ayuntamiento de Segovia

AÑO DE 1908.—MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Ptas. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.612'10
2.º Policía de seguridad.....	2.410
3.º Policía urbana y rural.....	8.207'15
4.º Instrucción pública.....	2.456'33
5.º Beneficencia.....	1.200
6.º Obras públicas.....	3.126
7.º Cárcel del partido.....	4.325'15
8.º Montes.....	328
9.º Cargas.....	22.580
10.º Obras de nueva construcción.....	1.200
11.º Imprevistos.....	401'75
12.º Resultas.....	>
TOTAL.....	50.846'48

Segovia 27 de Junio de 1908.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Sesión ordinaria de 27 de Junio de 1908.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la precedente distribución, que se paguen las obligaciones que determina y que á fin de mes se manifieste por el Sr. Contador si se han invertido las sumas consignadas en cada capítulo de la distribución.

Segovia 4 de Julio de 1908.—Certífico: García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., P. Zúñiga.

Núm. 1323

Alcaldía de Navares de las Cuevas

Por cumplimiento del contrato en 29 de Septiembre próximo, con el Maestro herrero de este pueblo, queda vacante dicha plaza desde la indicada fecha.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde esta fecha; pasados los cuales, se proveerá.

Navares de las Cuevas 30 de Junio de 1908.—El Alcalde, Isidro Guijarro.

Núm. 1425

Alcaldía de El Espinar

Don Angel Rodríguez Mateos, Alcalde constitucional de esta villa de El Espinar.

Hago saber: Que entre los varones nacidos en esta villa en el año 1888, que con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente han de ser comprendidos en el alistamiento de mozos que se forme por esta Corporación en el año próximo de 1909, figuran los que al final se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora.

En su consecuencia, se les cita por el presente edicto y otros de igual tenor para que comparezcan ante esta Alcaldía antes del día 13 de Febrero del año de 1909, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo, serán excluidos del mismo y del sorteo, de conformidad con la regla 4.ª del art. 88 de la ley citada y Real orden de 30 de Noviembre último, parándoles además el perjuicio que haya lugar y responsabilidad en que pueden incurrir, si se justifica el propósito de eludir la suerte del soldado.

El Espinar 20 de Junio de 1908.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Mozos que se citan

Ignacio Pedro Villabol Fernández, hijo de Francisco y de Joaquina, nació el 13 de Enero de 1888; Máximo Marugán Maestro, de Juan y Cayetana, en 18 de Febrero; Faustino San Román Zaldivar, de José y Tomasa, en 15 de Febrero; Pedro Oyarzun Cuello, de Ignacio y María, en 27 de Febrero; Julián Gómez Cachorro, de Elías y María, en 21 Marzo; José Arturo Pedro López Filgueira, de Angel y Carmen, en 11 de Abril; Ignacio Leandro Pérez Gutiérrez, de Agapito y Dolores, en 13 de Marzo; Teodoro José Sánchez Miguel, de Luis y Fulgencia en 20 de Abril; Mariano Vallejo García, de Juan y de Petra, en 21 de Mayo; Francisco Ignacio Menéndez Suárez, de Francisco y María, en 31 de Julio; Juan Bautista Jesús Braque Aller, de Manuel y de Juana, en 9 Agosto; Miguel del Val Peña; de Miguel y Mauricia, en 7 Octubre; Donato Fernández Mateo, de Pedro y Beatriz, en 3 Septiembre; Maximino Martín Sanz, de Esteban y Marta, en 18 Noviembre; Moisés Luis Durán Villarejo, de Vicente y Eduvigis, en 24 de Noviembre, y Valentín Sebastian Amo, de Cipriano y Ambrosia, en 16 de Diciembre.

Núm. 1444

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

Se halla vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes de este pueblo con el sueldo anual de cincuenta pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren á dicha plaza, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia;

El profesor Veterinario que sea agraciado con el cargo, queda en libertad de contratar con el vecindario la asistencia de los ganados, lo cual produce anualmente de ciento diez á ciento veinte fanegas de trigo.

Lastras de Cuéllar 2 de Julio de 1908.—El Alcalde, Mariano Remondo.

Núm. 1437

Alcaldía de Turégano

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; dentro de cuyo plazo, podrán formularse las reclamaciones de agravio.

Turégano 1.º de Julio de 1908.—El Alcalde, Fructuoso Heredero.

Núm. 1450

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el incidente sobre habilitación de pobreza de Francisco Abadía Quintanar, vecino de la villa del Espinar, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, á diecinueve de Junio de mil novecientos ocho, el señor D. Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Capital, en funciones de primera instancia del partido por indisposición del propietario, en el incidente promovido á instancia de D. Francisco Abadía Quintanar, de oficio albañil, vecino del Espinar, representado en turno de oficio por el Procurador D. Sotero López Miguel, con dirección del Letrado D. Clemente García Zamarrigo, sobre habilitación de pobreza del D. Francisco Abadía para litigar con D. Rodolfo Martín Amatey, vecino y del comercio de Madrid, sobre pago de pesetas, procedentes de mano de obra contratada, y realizada por el Abadía en una casa sita en El Espinar, propiedad del don Rodolfo Martín Amatey.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal á D. Francisco Abadía Quintanar, vecino del Espinar, para litigar con D. Rodolfo Martín Amatey, vecino y del comercio de Madrid, en reclamación de mil ciento veintiséis pesetas, nueve céntimos, procedentes de la mano de obra realizada por el Francisco en una casa de la propiedad del D. Rodolfo, sita en dicha villa del Espinar, con derecho á disfrutar los beneficios que concede el artículo catorce de la repetida ley de enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.

—Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado, que no ha comparecido, si así lo solicita alguna de las partes, ó en otro caso se hará la notificación en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la repetida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Feliciano de Burgos.—Publicación.—Leída y

publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por indisposición del propietario, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, de que doy fe, en el día de hoy, diecinueve de Junio de mil novecientos ocho.— Julián Otero.»

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, mediante no haberse solicitado la notificación personal del demandado rebelde, expido el presente en Segovia, á seis de Julio de mil novecientos ocho.—Feliciano de Burgos.—Julián Otero.

Núm. 1446

Juzgado de primera instancia y de instrucción del Distrito de la Audiencia de (Valladolid)

Don Santiago Alevesque García, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto, hago saber:

Que por virtud de jubilación ha cesado en el desempeño de su cargo don Cleto Santiago Sánchez, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que dentro del término de treinta meses por ser el segundo anuncio, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y respectivos *Boletines oficiales*, la presenten ante los Jueces de primera instancia de Jaramillo, Benabarré, Villacarriedo, Cuéllar, Castrogeriz, Astudillo, Villalón y esta Capital, en todos cuyos Registros ha prestado servicios; previniéndose que transcurrido dicho término sin presentarse reclamación, le será devuelta la fianza.

Dado en Valladolid á 16 de Junio de 1908.—Santiago Alevesque.—Ante mí: Pedro A. Velasco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

CAPITAL DE SEGOVIA

AÑO 1908

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	15.394					
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 48	Defunciones (2)..... 32	Matrimonios..... 9		
	Por 1.000 habitantes...	Natalidad (3)..... 3'12	Mortalidad (4)..... 2'08	Nupcialidad..... 0'58		
	NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Varones..... 28	Hembras..... 20		
Vivos.....		Legítimos..... 44	Ilegítimos..... 1	Expósitos..... 3	TOTAL..... 48	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos..... 3	Ilegítimos..... >	Expósitos..... >	TOTAL..... 3	
	Varones..... 16	Hembras..... 16	Menores de 5 años..... 9	De 5 y más años..... 23	En hospitales y casas de salud..... 2	En otros establecimientos benéficos..... 6

Segovia 1.º de julio de 1908.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 1432
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Capital de Segovia

AÑO 1908.—MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
Tifo exantemático.....	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	>
Viruela.....	>
Sarampión.....	>
Escarlatina.....	>
Coqueluche.....	>
Difteria y Crup.....	1
Grippe.....	3
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidémicas	>
Tuberculosis pulmonar.....	5
Tuberculosis de las meninges..	1
Otras tuberculosis.....	1
Sífilis.....	>
Cáncer y otros tumores malignos	>
Meningitis simple.....	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral....	>
Enfermedades orgánicas del corazón.....	1
Bronquitis aguda.....	1
Bronquitis crónica.....	>
Neumonía.....	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	4
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	>
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	3
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>
Cirrosis del hígado.....	>
Nefritis y mal de Bright.....	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitas puerperal)	>
Otros accidentes puerperales..	>
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	>
Debilidad senil.....	2
Suicidios.....	>
Muertes violentas.....	>
Otras enfermedades.....	>
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	4
Total.....	32

Segovia 1.º de julio de 1908.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

IMPRENTA PROVINCIAL